

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 18 de agosto del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., agosto 12 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, agosto doce del dos mil veintidós.

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo** promovido por el señor **JERÓNIMO HOYOS LÓPEZ** en contra de la señora **NAYIBE MANCILLA RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación demandada.

2.-CANCELAR las medidas de embargo decretada sobre el vehículo de placa CLP 151, de propiedad de la demandada, señora NAYIBE MANCILLA RODRÍGUEZ identificada con c.c. 41.942.066. Líbrense los oficios respectivos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Q, y al Instituto Departamental de Transito del Quindío.

Como también se ordena la entrega del vehículo antes identificado, a la señora NAYIBE MANCILLA RODRÍGUEZ identificada con c.c. 41.942.066. Líbrense el oficio respectivo al Parqueadero Captucol de Risaralda. Se advierte, que no reporta orden de inmovilización del vehículo emitida por este Despacho

3.- DESGLOSAR el título que sirvió como recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas.

4.- ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

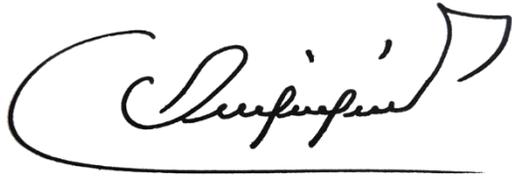
5.-NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, por no estar suscrita la solicitud en su totalidad por las partes.

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de agosto de 2022.
No. 143.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c5982a9ef3a369ebd8919363ee0fc164972b153ece4e903b58b95cc1a242ee**

Documento generado en 11/08/2022 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>